



Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados
Subdirección de Asuntos Jurídicos y Transparencia
Unidad de Transparencia

Oficio No. COMAR/JUR/11428/2024

Asunto: Se notifica respuesta

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2024

Solicitante de Información Pública
Presente.

Hago referencia a su solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio **330011524000205**, la cual ingresó a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, requerimiento formulado en los términos siguientes:

“Para un trabajo académico, solicito datos desagregados de solicitantes de la condición de refugio en México, con periodicidad mensual para el periodo 2013-2024. De modo que la desagregación sea por nacionalidad, mes de la solicitud, entidad federativa de la oficina donde se realizó el trámite, grupo de edad [preferentemente quinquenal], casos resueltos y casos positivos. Tal desagregación la solicito en apego a la fracción XXX del Artículo 70 de la LFTAIP. Todos los datos deberían estar presentados en un mismo tabulado para poder realizar cruces. La información tal cual se publica en el sitio de COMAR, en la sección "La COMAR en números" es poco útil porque se presentan los tabulados de cada variable por separado, con un nivel de agregación muy grande y para pocos países.
Gracias. ” [Sic]

Al respecto le informo lo siguiente:

PRIMERO. - COMPETENCIA. La Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), de conformidad con los artículos 2 apartado C fracción IV, 114, 115 y 116, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación [RISEGOB], es un Órgano Administrativo Desconcentrado adscrito a la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la SEGOB y cuenta con atribuciones específicas en materia de refugiados y protección complementaria, y conforme a lo establecido en los artículos 146, 147 y 148 del mismo ordenamiento legal, cuenta con las facultades para elaborar, proponer y difundir la política en materia de refugiados y protección complementaria; elaborar estadísticas, estudios, investigaciones y publicaciones en materia de refugiados y protección complementaria, y conducir la ejecución de los programas, criterios, acciones públicas y estrategias orientadas a la protección, asistencia e integración de refugiados y extranjeros que reciban protección complementaria.

SEGUNDO.- Además de lo anterior, también tiene como objetivo general aprobar los procedimientos de reconocimiento, cesación, cancelación y revocación de la condición de refugiado y otorgamiento de protección complementaria así como brindar asistencia institucional a refugiados y personas extranjeras que reciben protección complementaria, a través del establecimiento de mecanismos que



contribuyan al fortalecimiento y la integración de esa población a la sociedad mexicana; conforme a lo establecido en los instrumentos jurídicos, nacionales e internacionales aplicables a la materia.

TERCERO. – Así mismo, y conforme a los artículos 15 fracción IV de la Ley sobre Refugiados Protección Complementaria y Asilo Político, en relación con el 15 fracción X del Reglamento de la Ley de sobre Refugiados y Protección Complementaria, se encuentra dentro de las atribuciones de la CG COMAR llevar un *registro actualizado de los solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, refugiados y extranjeros a los que se les otorgue protección complementaria.*

Por las anteriores consideraciones y en atención a su petición, adjunto en archivo Excel la información de su interés conforme a los registros con los que cuenta esta autoridad a partir del periodo 2013 hasta el ejercicio 2024.

En caso de que la misma no se encuentre en el grado de desagregación de su interés, se trae a colación el Criterio 03/2017 del INAI: “No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

De igual forma, usted podrá consultar la página institucional de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, la cual, contiene información relacionada con la estadística respecto las solicitudes de refugio que son presentadas ante esta autoridad, para tal efecto, se proporciona el siguiente vínculo: <https://www.gob.mx/comar>

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Licenciado Fabián Hidalgo Martínez
Subdirector de Asuntos Jurídicos y Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia